

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO
ANTEPROYECTO

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO, FORMULADAS DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
U. N. A. M.

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS DE LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTICULO 1o.

La División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho tiene como objetivo fundamental la formación de juristas del más alto nivel académico, orientados tanto a la docencia y a la investigación, como al análisis jurídico profesional, para lo cual cuenta con programas de especializaciones maestría y doctorado.

ARTICULO 2o.

La División forma parte de la estructura de la Facultad de Derecho y se encuentra sujeta a la Legislación Universitaria vigente, en lo general, y al Reglamento General de Estudios de Posgrado, en lo particular.

ARTICULO 3o.

Entre los objetivos del Posgrado en Derecho destacan:

- a) La formación de investigadores, docentes y profesionales con la más alta preparación en el campo de la ciencia del Derecho que, a partir del manejo riguroso y metodológico del conocimiento jurídico, participen en forma activa, con

una actitud analítica, crítica y creativa, en la resolución de los problemas nacionales en ese ámbito.

b) La formación de especialistas en áreas específicas del Derecho, busca la preparación de profesionales capaces de dar solución, a través de las mejores técnicas, a problemas específicos del área correspondiente.

c) En el caso de la maestría, se busca la formación de juristas y de docentes con un profundo conocimiento del Derecho, y preparados para lograr, en forma óptima, la transmisión y la enseñanza del Derecho.

d) El doctorado pretende la formación de investigadores capaces de alcanzar el nivel de conocimiento de frontera que permita contribuir, a través de la investigación, a la generación de conocimiento nuevo y al desarrollo del pensamiento jurídico nacional.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION ACADEMICO-ADMINISTRATIVA

ARTICULO 4o.

Las autoridades de la División son : El Consejo Técnico, el Director y el Jefe de la División, quienes podrán delegar funciones en el Secretario Académico de la División y el Coordinador Académico del Doctorado.

ARTICULO 5o.

El Jefe de la División de Estudios de Posgrado será nombrado y removido por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, a propuesta del Director de la Facultad, y dependerá directamente de éste; debiendo reunir, para su designación, los siguientes requisitos:

A) Ser profesor titular de la Facultad, en ejercicio, con una antigüedad no menor de cuatro años y preferentemente con el grado de Doctor en Derecho.

B) Haberse distinguido en la docencia, en la investigación o en la divulgación de la ciencia del Derecho, para lo cual se tomarán en cuenta sus antecedentes académicos y las publicaciones de reconocido prestigio realizadas a través de libros o de revistas especializadas.

ARTICULO 6o.

El Director de la Facultad tendrá, además de las atribuciones y facultades previstas en el artículo 17 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, las siguientes:

A) Aprobar el programa de trabajo, así como las necesidades materiales y de personal académico administrativo de la División.

B) Hacer la designación del personal académico, profesores y tutores de la División y aprobar la integración de los Comités de Tutoría por Areas del Derecho. Designar al personal administrativo de la División.

C) Nombrar a los integrantes de los jurados para exámenes de especialización, maestría y doctorado.

D) Convocar, presidir y coordinar al Consejo Interno de la División.

E) Designar a la persona que, en ausencia del Jefe de la División, asista a las sesiones del Consejo de Estudios de Posgrado.

F) Hacer la designación del Tutor Académico que sustituya al tutor de los alumnos que se encuentren realizando investigaciones doctorales, cuando se presenten los casos previstos en el artículo 76.

G) Con base en el artículo 61 del Reglamento, proponer al Consejo Técnico de la Facultad, a aquellos maestros que, sin contar con el grado correspondiente, puedan impartir cátedra en cualquiera de los niveles del posgrado, formen parte de los jurados de para exámenes y ejerzan la función tutorial.

H) Dispensar al Secretario y al Coordinador Académico de la División, de alguno o de todos los requisitos que se exigen para su designación.

I) Las demás que le confieren la Legislación Universitaria o el Consejo Técnico de

ARTICULO 7o.

El Jefe de la División, además de las conferidas por el artículo 21 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Proponer al Director de la Facultad, el nombramiento del personal académico y administrativo de la División.
- B) Convocar y presidir reuniones periódicas con funcionarios y personal docente, para evaluar el desarrollo de los programas de estudio y del plan de trabajo de la División.
- C) Expedir constancias en que se determine la situación académica de los estudiantes del posgrado, con excepción de las que son de emisión exclusiva de otras dependencias universitarias.
- D) Formular, para aprobación del Director de la Facultad, la convocatoria de ingreso y reingreso a los estudios de posgrado.
- E) Someter al acuerdo del Director de la Facultad, la integración de comisiones o jurados especiales, tanto para la evaluación de exámenes de admisión y/o de clasificación a los aspirantes de nuevo ingreso al posgrado, como para los demás objetivos académicos de la División. Estas comisiones serán convocadas y presididas por el Jefe de la División.
- F) Someter a la aprobación del Director de la Facultad el plan de trabajo anual de la División, y de las actividades extracurriculares, de apoyo a la investigación y a la docencia, que tiendan a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la institución.

G) Suplir al Director de la Facultad en caso de ausencia ante el Consejo Interno de la División.

H) Efectuar, con la aprobación del Director, tanto las evaluaciones periódicas de los planes y de los programas de estudio, como de las actividades docentes y de investigación del Posgrado. Proponer, en su caso, al Consejo Técnico, por conducto del Director de la Facultad, la creación, modificación y actualización de dichos planes.

I) Promover, en acuerdo con el Director de la Facultad, convenios de cooperación e intercambio académicos, con otras instituciones nacionales e internacionales; igual manera, desarrollar programas de investigación y difusión académicas, acordes con el proyecto académico de la División.

J) Establecer los medios para la difusión de las investigaciones realizadas por los estudiantes del doctorado, que tengan una alta calidad académica.

K) Aprobar la apertura de nuevas áreas de investigación en el doctorado, así como líneas de investigación, temas de tesis, y los asesores o directores de las mismas.

L) Proponer al Director de la Facultad los jurados para los exámenes de especialización y de grado.

M) Proponer al Director de la Facultad modificaciones a las normas complementarias, para la aprobación del Consejo Técnico, previa opinión que de ellas haga el Consejo Interno.

N) Las demás que le confieran la Legislación Universitaria, el Consejo Interno o el Director de la Facultad.

ARTICULO 8o.

Para ser Secretario o Coordinador Académico de la División se requiere:

A) Ser profesor de la Facultad de Derecho, en ejercicio, con una antigüedad no menor de tres años.

B) Haberse distinguido en la docencia, en la investigación o en la divulgación de la Ciencia del Derecho.

C) Contar con publicaciones de reconocido prestigio.

D) En el caso del Secretario Académico, tener, preferentemente, el grado de Doctor en Derecho; el Coordinador Académico del Doctorado, deberá contar con el grado de Doctor.

ARTICULO 9o.

El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

A) Formular los proyectos anual y semestrales de actividades académicas.

B) Coordinar y supervisar, en forma permanente, el cumplimiento de los planes y programas de estudio, así como su debida actualización, formulando las propuestas pertinentes de adecuaciones y modificaciones.

C) Formular el proyecto de la planta académica y horarios de cursos para cada semestre escolar.

D) Supervisar el adecuado funcionamiento de la Unidad de Servicios Escolares y coordinar el proceso de inscripciones de los estudiantes del posgrado.

E) Formular los proyectos de revalidación de materias y equivalencias académicas, en coordinación con la Unidad de Registro e Información de la Coordinación de Estudios de Posgrado.

F) Preparar el proyecto semestral de actividades académicas extracurriculares, organizarlas y coordinarlas.

G) Formular el proyecto de examen de admisión.

H) Someter a la consideración del Jefe de la División, la propuesta de jurado para el examen de admisión a los aspirantes al posgrado.

I) Someter a la consideración del Jefe de la División la integración de sínodos para exámenes de grado y generales de conocimientos.

J) Determinar, en primera instancia, los asuntos académicos que sean de la competencia del Consejo Interno y preparar los expedientes correspondientes.

K) Formular los proyectos de apoyo a los estudiantes de la División que realizan trámites ante la Comisión de Asuntos Docentes y Escolares de la Coordinación de Estudios de Posgrado.

L) Preparar el proyecto de Convocatoria para los cursos del posgrado.

M) Suplir, en su ausencia, al Jefe de la División.

N) Coordinar y vigilar la administración del programa académico de la División.

Ñ) Participar como secretario de actas en las reuniones del Consejo Interno y suplir, en caso de ausencia, al Jefe de la División.

O) Participar en las comisiones académicas o de trabajo que se formen, en cumplimiento de los objetivos académicos de la División.

ARTICULO 10o.

El Coordinador Académico del Doctorado tendrá las siguientes atribuciones:

A) Formular el proyecto anual de actividades académicas obligatorias y de apoyo.

B) Coordinar y supervisar el desarrollo de las reuniones semanales, mensuales y semestrales del Doctorado.

C) Formular el proyecto de examen de admisión correspondiente.

D) Someter a la consideración del Jefe de la División, la propuesta de jurado para el examen de admisión al Doctorado.

E) Someter a la consideración del Jefe de la División la propuesta de designación de tutores académicos.

F) Supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de los tutores académicos y Comités de Tutoría del Doctorado por Investigación.

G) Proponer al Jefe de la División, la creación de nuevas áreas y líneas de investigación para el Doctorado.

H) Instrumentar los procedimientos académicos para evaluar a los estudiantes del Plan de Doctorado por Investigación.

I) Preparar el proyecto de Convocatoria para los estudios de Doctorado.

J) Participar en las comisiones académicas que se formen, en las que vaya a dictaminarse sobre la situación académica de algún estudiante del doctorado.

K) Resolver, en acuerdo con el Jefe de la División, sobre la procedencia del examen de grado de cada estudiante del Doctorado por Investigación.

ARTICULO 11o.

Las tareas administrativas se realizarán a través de la Delegación Administrativa de la Facultad, la cual tendrá las funciones que se establezcan en el manual de organización correspondiente.

CAPITULO III
DEL CONSEJO INTERNO ASESOR DE LA DIVISION

ARTICULO 12o.

La División contará con un Consejo Interno, integrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, es decir por:

- El Director de la Facultad, quien lo convoca y preside.
- El Jefe de la División, quien en su caso, representará al Director de la Facultad en sus ausencias ante el Consejo.
- Un representante profesor propietario y uno suplente por cada una de las áreas, es decir dos por el Doctorado, dos por la Maestría, dos por las Especializaciones y (dos por el Propedeútico, incluso.)
- Dos representantes estudiantes propietarios y dos suplentes elegidos por los alumnos de la División. En total cuatro representantes alumnos.
- El Secretario Académico de la División, quien actuará como secretario del Consejo con derecho a voz, únicamente.

EN EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO INTERNO SE SUGIERE LA RENOVACION ANUAL DE LA MITAD DE CONSEJEROS, A FIN DE ASEGURAR CONTINUIDAD EN LAS POLITICAS DE LA DEP.

ARTICULO 13o.

Además de lo que señala el artículo 23 del Reglamento de Estudios de Posgrado, en la elección de los consejeros deberá considerarse:

A) En el caso de los Profesores Representantes ante el Consejo, que tengan un reconocido prestigio y que no hayan cometido faltas disciplinarias, o violaciones a la legislación universitaria.

B) Por lo que se refiere a los Representantes Alumnos, que no hayan cometido faltas contra la disciplina que hubieren sido sancionadas por el Tribunal Universitario, ni tengan materias no acreditadas (NA) o pendientes de aprobación del nivel antecedente a aquél en el que se encuentran inscritos.

ARTICULO 14o.

El Consejo Interno es el órgano asesor de las autoridades de la División, en asuntos de carácter académico y, además de las funciones que tiene consignadas en el artículo 24 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, podrá:

A) Conocer y opinar sobre los programas de trabajo que se desarrollarán durante el semestre por las Coordinaciones de Especialización, Maestría y Doctorado.

B) Proponer al Jefe de la División profesores que puedan realizar funciones de tutoría.

C) Proponer mecanismos para evaluar y elevar la eficiencia y calidad de los estudios del posgrado.

D) Revisar en su totalidad, a propuesta del jefe de la División, cuando menos cada dos años el contenido de las normas complementarias y realizar las modificaciones pertinentes.

E) Asesorar al Jefe de la División en la definición de criterios para la evaluación de los aspirantes al posgrado.

F) Analizar y sugerir soluciones a problemas académicos de difícil tratamiento que sean planteados por los profesores o alumnos.

G) Opinar sobre los casos a los que se refieren los artículos 29, 33, 46, 61 y 64 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

H) Revisar el dictamen de suficiencia académica para los estudiantes de nuevo ingreso al posgrado, señalando los elementos que se consideran para tener dicha resolución, tales como los antecedentes académicos del alumno, los resultados obtenidos en el examen de admisión y en el curso propedeutico, así como el análisis de las actividades profesionales y de investigación que haya realizado el aspirante, de conformidad con las normas complementarias. El dictamen podrá ser firmado por el Secretario del Consejo.

I) Sugerir recomendaciones al Jefe de la División en los casos no previstos en forma expresa en estas Normas.

ARTICULO 15o.

Dentro del Consejo Interno funcionará una Comisión Académica, integrada por los Consejeros Profesores del área a la que corresponde el asunto que se va a atender y uno de los consejeros alumnos, así como por el Secretario Académico y el Coordinador Académico del área de que se trate, estos últimos con voz únicamente. El propio Consejo determinará cuáles son los asuntos que atenderá, por delegación, la Comisión Académica correspondiente, misma que formulará un dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo.

ARTICULO 16o.

El pleno del Consejo Interno se reunirá en sesión ordinaria, en forma bimensual. El Director de la Facultad y el Jefe de la División pueden citar, según su consideración o a petición de tres consejeros, a una sesión extraordinaria.

ARTICULO 17o.

Para la celebración de las sesiones del Consejo Interno se requerirá la asistencia de de la mitad más uno del total de sus miembros. Si como resultado de una primera convocatoria no se integrara el quórum mencionado, una segunda permitirá que la sesión se celebre cualquiera que sea el número de Consejeros que concurra. Se entiende convocado el Consejo en segunda convocatoria pasados diez minutos de la hora fijada para la primera sesión.

CAPITULO IV
DEL PERSONAL ACADEMICO

- DE LOS PROFESORES

ARTICULO 18o.

Para ser profesor de la División se requiere poseer título superior al de Bachiller, y diploma de Especialización para impartir clases en dicha área; grado de Maestro o de Doctor en Derecho para impartir cátedra en las áreas de maestría o de doctorado. Con base en el artículo 61 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, excepcionalmente el Consejo Técnico de la Facultad podrá autorizar como profesores de dichos cursos a personas de reconocido prestigio que no cumplan con el requisito indicado, tomando en cuenta la opinión del Consejo Interno de la División.

ARTICULO 19o.

Las asignaturas serán impartidas exclusivamente por el profesor titular de la materia, por lo que no habrá adjuntos, ayudantes de profesor o auxiliares. En casos excepcionales, el profesor titular podrá solicitar al Jefe de la División, con razonable anticipación, la suplencia de sus faltas. La autorización podrá concederse para la impartición de no más de tres clases.

- DE LOS TUTORES ACADEMICOS

ARTICULO 20o.

Con fundamento en el artículo 62 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, las funciones de tutoría a que se refiere el artículo 9 del Reglamento se ejercerán preferentemente por los profesores de carrera y los investigadores que tengan amplia experiencia docente, que se encuentren activos en la investigación,

que sean profesores definitivos y que posean el grado correspondiente a el área de que se trate.

CAPITULO V
DE LA ORGANIZACION DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTICULO 21o.

Los estudios de posgrado se organizarán conforme a los planes de estudio aprobados, en última instancia, por el Consejo Universitario.

ARTICULO 22o.

Para ser estudiante del posgrado, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en los artículos 27, 29, 30 31 y 32 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, además de los de ingreso y permanencia que establezcan los respectivos planes de estudios y las presentes normas complementarias.

ARTICULO 23o.

Todos los aspirantes de nuevo ingreso al posgrado, deberán someterse al procedimiento de ingreso que para cada área establezcan las presentes normas.

DEL EXAMEN DE ADMISION

ARTICULO 24o.

Todo aspirante a realizar estudios de posgrado en la División, deberá aprobar un examen de suficiencia de conocimientos, cuyo contenido será sometido a la consideración del Consejo Interno. Los aspirantes que tengan acreditada una especialización o una maestría se sujetarán, además, a lo dispuesto en los artículos correspondientes de estas normas, relativos al ingreso a la Maestría y al Doctorado, respectivamente.

ARTICULO 25o.

El resultado aprobatorio del examen de admisión tendrá validez de un año. El estudiante que habiendo aprobado el examen de admisión, no se inscriba al curso propedéutico por dos semestres, en caso de desear ingresar posteriormente, deberá someterse nuevamente a examen. Por su parte, los estudiantes que habiendo presentado el examen de admisión lo reprobasen, podrán sustentarlo sólo por una vez más, dejando pasar un semestre, previa opinión del Consejo Interno. Si existe causa grave o fuerza mayor comprobadas documentalmente a juicio del Jefe de la División, un estudiante que haya dejado de presentarse al examen, estando registrado para hacerlo, podrá someterse al examen correspondiente al semestre inmediato siguiente.

ARTICULO 26o.

Todo estudiante que haya estado inscrito en el posgrado antes del semestre 92-I y haya suspendido sus estudios, para poder reinscribirse deberá presentar el examen de admisión, además de sujetarse al procedimiento de ingreso previsto para el nivel de que se trate.

DEL CURSO PROPEDEUTICO

ARTICULO 27o.

El Curso Propedéutico es un prerrequisito, de carácter obligatorio para los aspirantes de nuevo ingreso al posgrado, formado por cuatro materias sin valor en créditos, que deberán aprobarse en su totalidad para poder ingresar propiamente al posgrado, en cualquiera de sus áreas, según los antecedentes académicos del estudiante. El estudiante inscrito en el Curso Propedéutico será considerado aspirante al posgrado.

Podrán ser exceptuados de realizar el curso propedeutico aquellos profesores de la UNAM que hayan resultado ganadores de la titularidad de una cátedra a través de un concurso de oposición.

El Consejo Interno de la División, tomando en consideración el excepcional desempeño académico antecedente del aspirante, en los estudios de especialización o maestría acreditados en instituciones distintas de la UNAM, podrá exceptuar de la presentación de dicho Curso.

ARTICULO 28o.

Para ingresar al posgrado deberán aprobarse íntegramente todas las materias del curso propedéutico, con un promedio no menor de 9.0 (nueve). El estudiante que obtenga un promedio inferior a 9.0 deberá someterse a un examen general de conocimientos autorizado por el Jefe de la División. El estudiante que haya reprobado tres o las cuatro materias del curso, será dado de baja de la División. En caso de no acreditar alguna de las asignaturas del propedéutico, el estudiante no podrá iniciar sus estudios de posgrado. Excepcionalmente, el Jefe de la División

podrá autorizar que el alumno vuelva a cursar una o hasta dos materias no acreditadas; en todo caso, la reinscripción deberá ser autorizada oportunamente por el Jefe de la División y podrá realizarse mediando un semestre entre el primer registro al propedeútico y la ampliación concedida al estudiante. Vencido el plazo de prórroga no habrá ampliaciones a la misma y las materias acreditadas del Curso Propedeútico serán invalidadas, quedando el estudiante imposibilitado definitivamente para inscribirse al posgrado.

El estudiante que haya acreditado las cuatro materias del Curso Propedeútico podrá inscribirse en la Especialización en un plazo que no podrá ser mayor de dos semestres.

ARTICULO 29o.

Los aspirantes al posgrado deberán ser preferentemente Licenciados en Derecho, pero podrán ser admitidos también los aspirantes los licenciados de carreras afines del área de Humanidades y Ciencias Sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de estas normas; en estos casos exclusivamente se autorizará la inscripción para realizar de estudios de una Especialización que sea afin a la carrera profesional de la que se posea el título correspondiente.

El aspirante proveniente de áreas de conocimiento distintas a la del Derecho sólo podrá cursar la especialización autorizada, y no podrá realizar los estudios correspondientes a los grados de Maestría y Doctorado.

DE LAS ESPECIALIZACIONES

OBJETIVO

ARTICULO 30o.

Con fundamento en el artículo 5o. del Reglamento General de Estudios de Posgrado, los cursos de especialización en Derecho tendrán por objeto preparar especialistas en las distintas ramas de la ciencia jurídica, proporcionándoles amplios conocimientos de un área determinada y adiestrándolos en el ejercicio práctico de la misma, a través de la profundización en el análisis de problemas contemporáneos concernientes a las disciplinas jurídicas.

AREAS DE ESPECIALIZACION

ARTICULO 31o.

Las especializaciones que podrá impartir la División son: Derecho Penal, Derecho Internacional, Derecho Social, Derecho Civil, Derecho Público, Derecho Fiscal, Derecho Financiero, Administración y Procuración de Justicia, Comercio Exterior, Derecho Corporativo, Derecho Empresarial.

La estructura del plan de cada una de las especializaciones, su duración y contenidos programáticos se señalan en el plan de estudios correspondiente.

REQUISITOS DE INGRESO

ARTICULO 32o.

Para ser estudiante del posgrado se requiere satisfacer los requisitos de ingreso y permanencia que establecen la legislación universitaria, los planes de estudio y las presentes normas complementarias.

ARTICULO 33o.

Para ser alumno de una especialización, además de los requisitos del Reglamento General de Estudios de Posgrado contenidos en el artículo 27, el estudiante deberá:

- 1) Haber aprobado íntegramente el curso propedéutico, durante el año próximo anterior a su ingreso, con un promedio que no podrá ser inferior a 9.0 (nueve).
- 2) Tener el Título de Licenciado en Derecho. El Jefe de la División podrá autorizar la inscripción de aspirantes con títulos de las carreras del área de Humanidades y Ciencias Sociales de la UNAM o de otras instituciones de nivel superior. En el caso de aspirantes de otras áreas de conocimiento, la solicitud de ingreso deberá ser autorizada previamente por el Consejo Interno, a propuesta del Jefe de la División. De ser aprobada la solicitud, el estudiante recibirá la designación de un Tutor, quien fijará, con aprobación del Jefe de la División, los prerequisites necesarios para el mejor desarrollo de sus estudios. En todo caso, los aspirantes de otras carreras, distintas al Derecho, sólo podrán realizar estudios de especialización, sin poder acceder a la Maestría ni al Doctorado.
- 3) El aspirante a realizar estudios en la División, deberá acreditar mediante certificado de estudios de su licenciatura, un promedio general no menor de ocho. Para los aspirantes provenientes de instituciones extranjeras, el ingreso estará condicionado a la revalidación de sus estudios, además de la evaluación de su desempeño académico en los estudios previos.

4) Solo a los egresados de la UNAM, en caso de no contar con el título profesional, se les permitirá ingresar con el acta de examen, en tanto se concluye el trámite pertinente. Los egresados de cualquiera otra institución deberán, invariablemente, presentar su título profesional.

5) Tener un certificado de traducción de un idioma (Inglés, Francés, Italiano o Alemán) emitido por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE) de la UNAM. Tratándose de estudiantes cuya lengua materna sea distinta al español, deberán presentar la constancia de dominio de este idioma, expedida por el Centro de Enseñanza para Extranjeros (C.E.P.E.)

6) A los estudiantes extranjeros se les designará un Tutor Académico quien les fijará los prerrequisitos necesarios para el mejor desempeño en sus estudios y el adecuado conocimiento de las instituciones del sistema jurídico mexicano.

ARTICULO 34o.

El plazo para cursar una especialización será de tres semestres. El plazo máximo será del doble de dicho lapso. Cuando se hubiese vencido este plazo, a solicitud razonada del estudiante en la que exprese las causas justificadas, a juicio del Jefe de la División, podrá ampliarse el tiempo por un período no mayor a un año.

ARTICULO 35o.

El tiempo de dedicación del alumno al plan de estudios de especialización podrá ser completo o parcial. El estudiante de tiempo completo podrá contar con la autorización, a solicitud expresa, de cursar hasta seis materias del plan, siempre y cuando la disposición de los horarios lo permita. La autorización será concedida por el Jefe de la División.

El estudiante de tiempo parcial no podrá cursar menos de dos materias por semestre.

No se autorizarán inscripciones para cursar materias aisladas, salvo en los casos en que tal inscripción esté prevista o sea consecuencia de alguna disposición del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

ARTICULO 36o.

Vencidos los plazos señalados en el artículo 33o. o cuando el estudiante haya estado inscrito dos veces en una misma materia, solicitará a la Comisión de Asuntos Docentes y Escolares (CADE) del Consejo de Estudios de Posgrado, si recibe la opinión favorable de una Comisión Académica del Consejo Interno de la División, la autorización de prórroga para la conclusión de sus estudios o para la tercera inscripción en la materia de que se trate.

ARTICULO 37o.

Para permanecer inscrito en la especialización el estudiante deberá:

- 1) Realizar la inscripción correspondiente en los plazos previstos en la convocatoria que al efecto se publique.
- 2) Cumplir con las actividades académicas previstas en el plan de estudios, así como con los requerimientos de asistencia y acreditación que fijan la legislación universitaria, el propio plan de estudios, las presentes normas y, aquéllos que fije el titular de la materia.

3) Asistir a las actividades académicas de apoyo que organicen las autoridades de la División.

REQUISITOS DE EGRESO

ARTICULO 38o.

Son requisitos de egreso de la Especialización:

1) Aprobar todas las materias del plan de estudios, en los plazos y con los requerimientos previstos en la Legislación Universitaria, en el propio plan y en las presentes normas.

2) Presentar una tesina sobre su especialidad, avalada por un tutor académico y someterse a un examen sobre la investigación desarrollada en dicha tesina o bien, someterse a un examen general de conocimientos sobre los contenidos de la especialización, en los términos de Reglamento General de Estudios de Posgrado.

3) El estudiante que tenga en la Especialización un promedio general inferior a ocho deberá presentar, previo acuerdo del Consejo Interno, un examen global de conocimientos que versará sobre el contenido de las asignaturas cursadas que demuestre que el alumno posee la preparación académica necesaria para la presentación del examen para obtener el diploma de especialización.

ARTICULO 39o.

Los cursos de especialización tendrán un carácter terminal y no se considerarán antecedentes del doctorado, salvo lo dispuesto en el artículo 41 de las presentes normas.

ARTICULO 40o.

La apertura de grupos de especialización depende de la matrícula que se registre para cada uno de los programas, que no deberá ser inferior a ocho alumnos.

ARTICULO 41o.

El estudiante que, siendo Licenciado en Derecho, haya concluido su especialización y desee proseguir con el Doctorado tendrá que cursar un semestre adicional (4o. semestre optativo) con materias que lo preparan para la investigación, según lo exige el Reglamento General de Estudios de Posgrado y lo señala el Plan de Estudios; al término del curso, y antes de inscribirse en el Doctorado, deberá obtener el diploma relativo a su especialización. Si su promedio es de 9.0 (nueve) o superior, habiendo sido estudiante regular y acreditado el semestre optativo, el estudiante podrá inscribirse en el Doctorado sin necesidad de obtener el diploma de la Especialización.

DE LA MAESTRIA

OBJETIVO

ARTICULO 42o.

Con fundamento en el artículo 7o. del Reglamento General de Estudios de Posgrado, la Maestría en Derecho tiene como propósitos proporcionar al estudiante una óptima cultura en Derecho y ciencias sociales; ofrecer una formación metodológica que lo habilite para la solución de problemas nuevos; y orientar su preparación para desempeñarse en docencia e investigación jurídica.

REQUISITOS DE INGRESO

ARTICULO 43o.

Además de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, son requisitos de ingreso a la Maestría:

- 1) Haber aprobado íntegramente el Curso Propedéutico, durante el año próximo anterior a su ingreso, con un promedio que no podrá ser inferior a 9.0 (nueve). En caso de que el promedio sea menor de 9.0, el estudiante deberá aprobar un examen general de conocimientos, que será autorizado por el Jefe de la División.
- 2) Poseer Título de Licenciado en Derecho.
- 3) El aspirante a realizar estudios en la División, deberá acreditar mediante certificado de estudios de su licenciatura, un promedio general no menor de ocho. Para los aspirantes provenientes de instituciones extranjeras, el ingreso estará condicionado a la revalidación de sus estudios, además de la evaluación de su desempeño académico en los estudios previos.

4) Sólo a los egresados de la UNAM se les permitirá ingresar con el acta de examen profesional. Los egresados de cualquiera otra institución deberán, invariablemente, presentar su título profesional.

5) Dirigir al Jefe de la División, un escrito con una extensión mínima de dos cuartillas, en el que manifieste su vocación para la docencia e investigación jurídicas.

6) Tener un certificado de traducción de un idioma (Inglés, Francés, Italiano o Alemán) emitido por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE) de la UNAM. Tratándose de estudiantes cuya lengua materna sea distinta al Español, deberán presentar la constancia de dominio de este idioma, expedida por el Centro de Enseñanza para Extranjeros (C.E.P.E.)

7) A los estudiantes extranjeros se les designará un Tutor Académico quien les fijará, con aprobación del Jefe de la División, los prerrequisitos necesarios para el mejor desempeño en sus estudios y el adecuado conocimiento de las instituciones jurídicas del sistema mexicano.

ARTICULO 44o.

La duración, estructura y contenidos programáticos de la Maestría en Derecho están consignados en el plan de estudios correspondiente.

ARTICULO 45o.

El plazo para cursar la Maestría será de cuatro semestres. El plazo máximo será de dos veces ese lapso, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

REQUISITOS DE EGRESO

ARTICULO 46o.

Son requisitos de egreso de la Maestría:

- 1) Acreditar todos los cursos del plan de estudios en el plazo máximo establecido en la Legislación Universitaria.
- 2) Elaborar una tesis de grado bajo la dirección de un tutor o director y aprobar el examen de grado sobre el tema de tesis desarrollado; o bien presentar un examen general de conocimientos previa autorización del Consejo Técnico de la Facultad.
- 3) El estudiante que haya obtenido en la Maestría un promedio inferior a ocho, deberá presentar, previa autorización del Consejo Interno, un examen general de conocimientos sobre el contenido de las asignaturas cursadas que demuestre que el alumno posee la preparación académica necesaria para sustentar el examen de grado.
- 4) El estudiante que, siendo Licenciado en Derecho, haya concluido sus estudios de Maestría y desee proseguir con el Doctorado, tendrá que obtener el grado correspondiente. Si se trata de un alumno regular, que no reprobó ninguna materia y concluyó los cursos en el tiempo previsto por la legislación, con un promedio de 9.0 o superior, podrá inscribirse en el Doctorado sin necesidad de obtener el grado respectivo.

DURACION DE LOS CURSOS

ARTICULO 47o.

Los cursos ordinarios deberán desarrollarse durante un mínimo de cuarenta y cinco horas semestrales, a razón de tres horas por semana. Cuando, por razones graves,

el profesor no haya concluido el programa del curso en dicho número de horas solicitará, al Jefe de la División, la autorización de la prórroga necesaria para el desarrollo de los contenidos programáticos faltantes.

DE LA EVALUACION EN LA ESPECIALIZACION Y LA MAESTRIA

ARTICULO 48o.

No se autorizará el registro de oyentes en los grupos. La asistencia de estos estudiantes a los cursos no será autorizada por la División, ni permitida por los maestros y en caso de darse no crea derecho a ser evaluado, quedando por lo tanto prohibida la práctica de registrar al estudiante extraoficialmente en las listas de asistencia, así como de consignarles calificaciones o extender constancias de acreditación de la materia de que se trate.

ARTICULO 49o.

Para tener derecho a ser evaluado se deberá:

1) Ser alumno regular en la asignatura correspondiente.

2) Haber cumplido con el porcentaje de asistencia que no podrá ser inferior al 80%. Con el propósito de llevar el control correspondiente, los profesores recibirán el primer día de clase la lista oficial de estudiantes, misma que deberán entregar al término del curso, con los registros, tanto de asistencias como de calificaciones. Si un estudiante en algún momento del curso acumula faltas por más del 20%, será dado de baja del curso por parte del profesor y no tendrá derecho a ser evaluado, por lo que su calificación final en el acta correspondiente se consignará en términos de "No presentado" (NP), siendo por lo tanto improcedente el derecho de revisión establecido en el artículo 8o. del Reglamento General de Exámenes.

3) Haber cumplido con los requisitos de evaluación que el maestro titular del grupo haya establecido oportunamente. Para ello, el profesor deberá, en la primera semana de clase, entregar en la Secretaría Académica así como a cada estudiante el programa de su materia conteniendo el señalamiento de la bibliografía mínima para su desarrollo y la forma de evaluación del curso; para este efecto se recomienda la consideración de al menos dos criterios objetivos tales como: exámenes parciales y final, exposición de temas, trabajos de investigación, reseña de lecturas, y la tesina, la cual sería un elemento adicional y no exclusivo para la evaluación.

Es recomendable que el profesor seleccione dos o mas de estos mecanismos para realizar su evaluación, con el propósito de tener una mejor apreciación del nivel dominio, por parte del estudiante, de los contenidos del curso, así como mayores y mas objetivos elementos para consignar la evaluación final de cada alumno.

ARTICULO 50o.

Los cursos se desarrollarán conforme a los Planes y Programas correspondientes a cada disciplina, previamente aprobados por las autoridades competentes.

En los estudios de posgrado no existen exámenes extraordinarios.

Para permitir la evaluación de su aprovechamiento, además de los exámenes previstos en el artículo 37, los alumnos deberán elaborar trabajos de investigación. La elaboración y aprobación de esos trabajos, denominados "tesinas", serán considerados como requisitos previos a la realización del examen final del curso.

La entrega de tesinas se hará recabando en una copia la firma de recibido del profesor.

Cada profesor del Curso Propedéutico, de la Especialización y la Maestría, llevará un registro de las tesinas, con copia de su capitulado, que entregará al término del semestre lectivo a la Secretaría Académica de la División.

Los estudiantes de maestría entregarán a sus tutores académicos copia de sus tesinas, para su registro y control. El tutor, en su informe, hará mención del cumplimiento de esta obligación.

ARTICULO 51o.

La Tesina deberá referirse a un tema del curso o relacionado con él, previamente autorizado por el profesor. Su extensión será, como mínimo, de veinticinco cuartillas mecanografiadas a doble espacio. Deberá contener la bibliografía detallada en que se sustente y ser acompañada de una síntesis de su contenido.

Los profesores y tutores informarán, a la mitad del semestre, del aprovechamiento individual de sus estudiantes y tutorados con el objeto de que éstos se esfuercen en el mismo, ante el caso de un deficiente desempeño.

ARTICULO 52o.

Las calificaciones se consignarán en las actas definitivas de acuerdo con la conversión y equivalencias que prevé el artículo 7o. del Reglamento General de Exámenes, y que son:

MB

(MUY BIEN)

IGUAL A 10

B	(BIEN)	IGUAL A 8
S	(SUFICIENTE)	IGUAL A 6
NA	(NO ACREDITADA)	CARECE DE EQUIVALENCIA NUMERICA
NP	(NO PRESENTADO)	CARECE DE EQUIVALENCIA NUMERICA

ARTICULO 53o.

Aquellos estudiantes que hayan reunido los requisitos necesarios para ser evaluados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48o. de las presentes normas, y no demuestren objetivamente poseer los conocimientos y aptitudes suficientes para aprobar, se les consignará la calificación de NA (No Acreditada), con fundamento en el artículo 3o. del Reglamento General de Exámenes.

ARTICULO 54o.

Procederá la calificación de NP (No presentado) cuando se trate de un estudiante inscrito formalmente en la materia, pero que no reunió el porcentaje de asistencia necesario para ser evaluado, o bien que no haya cumplido con ninguno de los requerimientos para ser evaluado indicados por el profesor, con base en lo dispuesto por el artículo 48o. de estas normas. (esto último podría ser objeto de NA).

ARTICULO 55o.

No procederá la revisión prevista en el artículo 8o. del Reglamento General de Exámenes, cuando la calificación consignada por el profesor sea de NP (No Presentado).

ARTICULO 56o.

Los casos de inconformidad con la evaluación de las asignaturas se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. del Reglamento General de Exámenes.

Una vez presentado el recurso, la División verificará, de oficio, los criterios de evaluación seguidos por el profesor de la materia e integrará la documentación relativa.

Los señores profesores designados para realizar la revisión de las evaluaciones, rendirán su dictamen dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se les haya entregado el expediente del caso a revisión. El Director de la Facultad preferirá designar a algún profesor del semestre que esté cursando el estudiante recurrente, con el objeto de que dicha revisión se efectue por un docente que conozca los antecedentes académicos del alumno. El segundo revisor será seleccionado de entre los que imparten, o hayan impartido, asignaturas del plan de estudios de que se trate.

ARTICULO 57o.

En ningún caso podrán cursarse mayor número de materias de las que señale el Plan de estudios para un período lectivo. Cuando se trate de un estudiante de tiempo completo el jefe de la División podrá autorizar la inscripción en hasta seis materias del mismo nivel y dentro de un mismo semestre, siempre y cuando la programación horaria permita su cumplimiento.

ARTICULO 58o.

Cuando por causas excepcionales de enfermedad o de probada patente fuerza mayor, debidamente justificadas, un estudiante no acredite una asignatura por no haber podido asistir al examen, el procedimiento de evaluación que autorice el Jefe de la División o el Secretario Académico, será el siguiente:

- 1) El interesado justificará por escrito su ausencia el día del examen, normalmente con autorización previa del profesor, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a dicha fecha.
- 2) El Jefe de la División designará un Jurado integrado por dos profesores, procurando que uno de ellos sea el titular de la asignatura. Se fijará nueva fecha de examen dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha del primer examen.
- 3) La evaluación del examen será inapelable y el Jurado la rendirá por escrito en un Acta.
- 4) Mientras se desahoga el anterior procedimiento, no se dará trámite a ninguna inscripción del alumno.

Este procedimiento de evaluación se efectuará siempre que el alumno haya cumplido con el porcentaje de asistencia requerido, así como con los demás trabajos y elementos de evaluación que el profesor hubiese señalado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48o. de estas normas.

DOCTORADO EN DERECHO

OBJETIVO

ARTICULO 59o.

Con fundamento en el artículo 8o. del Reglamento General de Estudios de Posgrado, el Doctorado en Derecho tiene como finalidad preparar al alumno para realizar investigación original, con una sólida formación en investigación y docencia, y con la capacidad para generar conocimiento nuevo que aporte soluciones a los problemas jurídicos y contribuya al desarrollo del pensamiento jurídico nacional.

REQUISITOS DE INGRESO

ARTICULO 60o.

Para ingresar a los estudios de doctorado, los aspirantes deberán cubrir, además de los requisitos previstos en el artículo 27 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, los siguientes:

- 1) Ser licenciado en Derecho, con un promedio en la licenciatura que no podrá ser inferior a ocho.
- 2) Poseer el grado de Maestro o tener la totalidad de los créditos de una maestría con promedio de nueve o mayor.
- 3) Exponer, con detalle y por escrito, las razones y objetivos que revelen la vocación del aspirante para la investigación y docencia jurídicas y expresar el tiempo de que dispondrá para realizar sus trabajos doctorales, en el entendido de que el tutor académico podrá fijar dentro del programa del estudiante, todas

aquellas actividades que juzgue necesarias para asegurar el óptimo desarrollo de la investigación.

4) Presentar constancia de traducción de dos idiomas de entre los siguientes: Inglés, Francés, Italiano o Alemán.

5) Entregar el protocolo de la investigación que desarrollará dentro de las líneas de investigación existentes, de acuerdo con los lineamientos que señale la División.

6) Someterse a un examen general escrito relativo al tema de su investigación, el cual será evaluado por su tutor académico.

7) Presentarse a una entrevista con el Tutor Académico y el Comité de Tutoría, para evaluar aspectos relacionados sus antecedentes académicos en investigación y docencia, así como para conformar su programa doctoral o en su defecto, conocer de los prerrequisitos que habrá de satisfacer para poder incorporarse al Doctorado.

8) Cumplir con los prerrequisitos fijados por el tutor académico y el Comité de tutoría correspondiente.

SELECCION

ARTICULO 61o.

En la selección de los doctorandos se tomará en cuenta:

1) Que el estudiante posea una sólida formación metodológica en investigación científica, así como experiencia docente.

2) Que conozca con profundidad su área doctoral y la bibliografía relevante en la misma.

3) El nivel de actualización que posea el estudiante.

4) El conocimiento de idiomas que le permitan tener acceso a fuentes originales de información en lenguas distintas al español.

5) La disponibilidad de tiempo que tenga para el desarrollo de su programa doctoral, en el entendido de que el trabajo del estudiante será el equivalente a veinte horas por semana, estando comprometido a entregar avances en la investigación equivalentes a esa carga horaria.

6) La experiencia que posea en investigación y docencia, medida a través de su participación en proyectos de investigación, formulación de trabajos y su presentación en eventos académicos, impartición de clases en la Licenciatura así como direcciones de tesis en ese nivel.

PRERREQUISITOS

ARTICULO 62o.

El tutor académico y el Comité de Tutoría podrán fijar al aspirante los prerrequisitos que juzguen necesarios para el futuro desarrollo de la investigación. Estas actividades serán de cumplimiento obligatorio previo a la admisión del estudiante al doctorado y su realización no constituye compromiso de aceptación para la División, hasta en tanto se cumpla con el procedimiento de admisión correspondiente.

El proyecto de investigación contendrá los siguientes elementos:

- 1) Tema de investigación, con su justificación y propósitos.
- 2) Capitulo tentativo que plantee el desarrollo de esa investigación.
- 3) Bibliografía comentada y clasificada para cada capítulo de su investigación.
- 4) De ser posible, el señalamiento de las actividades complementarias que apoyen la investigación, tales como cursos y conferencias dentro o fuera de la UNAM.
- 5) Distribución de las actividades del programa doctoral en tres semestres mínimo y ocho máximo. El estudiante deberá cubrir cada semestre un porcentaje mínimo, según la duración del doctorado de acuerdo con las metas fijadas en el programa doctoral de cada estudiante.

PERMANENCIA

ARTICULO 63o

Para permanecer inscrito en el doctorado el estudiante deberá:

- 1) Realizar cada semestre, la reinscripción y el pago correspondientes, en las fechas que fije la convocatoria
- 2) Asistir a las reuniones semanales de tutoría y a las mensuales con el Comité de Area, así como a las actividades académicas que se le fijen y las de apoyo extracurricular que organice la División. El incumplimiento de estas obligaciones,

de las que se hará un seguimiento minucioso, motivará que la evaluaciones parcial y semestral se consignen en términos de "No Aprobado".

3) Presentar los avances de su investigación, de acuerdo con el cronograma previamente aprobado por el Tutor Académico y realizar la presentación pública de su proyecto ante el Comité de Tutoría.

4) Ser evaluado en forma satisfactoria en los semestres de investigación. El estudiante que reuna tres evaluaciones semestrales no satisfactorias, aún cuando éstas no fueran contínuas, será dado de baja del Doctorado. La evaluación semestral en el doctorado no tiene valor en créditos.

5) Presentar los avances de su investigación, públicamente, en los eventos académicos que organice para ese efecto la División através de los Comites de Tutorias.

ARTICULO 64o.

El estudiante que se encuentre inscrito en el doctorado y no pueda continuar con sus estudios, deberá tramitar su baja del Plan, a fin de no acumular evaluaciones no aprobatorias que provoquen su baja automática y definitiva.

ARTICULO 65o.

El estudiante que se haya dado de baja del doctorado y solicite su reingreso, deberá formular una petición dirigida al Jefe de la División, quien valorará las razones de su baja y las posibilidades de su reingreso, previa opinión por escrito del Tutor Académico. En todo caso el estudiante se someterá a los requisitos que

para su reingreso le sean indicados. La autorización para reinscribirse al Doctorado se concedera al estudiante por una sólo ocasión.

REUNIONES DE TUTORIA DEL DOCTORADO

ARTICULO 66o.

Las sesiones de tutoría se llevarán a cabo en la siguiente forma:

1) El tutor se reunirá con la totalidad de sus alumnos, en las instalaciones de la División. El Jefe de la División podrá autorizar que, excepcionalmente, las reuniones se puedan celebrar en los seminarios de la Facultad o en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, cuando se trate de tutores que sean investigadores de dicha dependencia. Las reuniones conjuntas Tutor-doctorandos tienen como finalidad propiciar el intercambio de experiencias académicas, información y puntos de vista y se realizarán sin perjuicio de la relación individual que debe existir del Tutor con cada uno de sus estudiantes.

El Consejo Interno podrá autorizar, excepcionalmente, el desempeño de las funciones de tutoría de personal académico de otras dependencias de la UNAM e incluso ajenas a la institución, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados para desempeñar estas funciones, según el artículo 61 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

2) Las sesiones con el Tutor se celebrarán cuando menos una vez por semana por un tiempo que no podrá ser inferior a dos horas.

3) El tutor asesorará la investigación y el buen desempeño de las actividades académicas de sus alumnos, supervisando el desarrollo de las investigaciones

tanto en la metodología como en los aspectos sustantivos de cada una de ellas, proporcionando orientación respecto de las actividades extracurriculares a las que obligatoriamente deberá asistir el alumno.

4) Mensualmente se llevará a cabo una reunión con el Comité, los tutores y estudiantes de cada una de las áreas del Derecho en que se hayan clasificado las investigaciones en el posgrado, a efecto de que estos últimos presenten públicamente el avance de sus proyectos de investigación y puedan recibir las orientaciones pertinentes. Esta actividad será objeto de evaluación por parte del Comité de Tutoría.

EVALUACION DEL DOCTORADO

ARTICULO 67o.

El tutor deberá rendir informe detallado del avance de cada alumno según lo solicite Jefe de la División, en los formatos oficiales y en las fechas que se establezcan por la División. Este informe fundamentará la evaluación aprobatoria o no aprobatoria del alumno.

ARTICULO 68o.

Con fundamento en el artículo 34 del RGEP, la falta de presentación de dicho informe en tres ocasiones, sucesivas o no, traerá como consecuencia la cancelación de la inscripción sin mayores trámites. De igual forma la evaluación no aprobatoria, en los mismos términos, motiva la cancelación del registro del estudiante en el Doctorado.

DURACION DE LOS ESTUDIOS

ARTICULO 69o.

La duración mínima del Doctorado es de tres semestres. El plazo máximo es de ocho semestres, dentro de los cuales deberá obtenerse el grado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 34 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

ARTICULO 70o.

Cuando se hubiese vencido el plazo, el Jefe de la División, previa opinión por escrito del Tutor Académico podrá autorizar la reinscripción hasta por un año más.

ARTICULO 71o.

Concluidos los plazos anteriores, a solicitud razonada del interesado, podrá autorizar una última reinscripción, teniendo en cuenta el currículum vitae del solicitante, en el que se deberá mencionar sus actividades académicas de docencia e investigación. El Consejo Interno deberá oír, antes de dictar su acuerdo, las opiniones del Jefe de la División, del tutor académico respectivo y de la Comisión de Asuntos Docentes y Escolares del Consejo General de Estudios de Posgrado, según lo previsto en el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

ARTICULO 72o.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, los alumnos que no concluyan sus estudios en los plazos determinados por las instancias mencionadas, no podrán ser reinscritos ni presentar el examen para optar por el grado de Doctor en Derecho.

REQUISITOS DE EGRESO

ARTICULO 73o.

Son requisitos de egreso del Doctorado:

- 1) Haber desarrollado, en un mínimo de tres semestres y un máximo de ocho, el programa doctoral correspondiente, diseñado conjuntamente con su Tutor y aprobado por el Comité de Tutoría.
- 2) Elaborar una tesis de investigación original de acuerdo con el procedimiento establecido en las presentes normas.
- 3) Aprobar el examen de grado sobre el tema de la tesis desarrollada y con el procedimiento que fija la legislación universitaria.

TUTORES ACADEMICOS

ARTICULO 74o.

Con fundamento en el artículo 9o. del Reglamento General de Estudios de Posgrado , a quien curse estudios de maestría o doctorado se le asignará un tutor individual que lo oriente en su formación, investigación, señalamiento de lecturas y demás actividades académicas, y lo dirija en la elaboración de su tesis o, en su caso, proponga un director de tesis.

El Tutor Académico debe ser una persona con la capacidad docente y de investigación suficiente para su tarea, así como poseedor de amplios conocimientos en la rama o área de su especialización respectiva, para estar en

condiciones de auténticamente dirigir o asesorar al alumno bajo su responsabilidad, e infundir a éste la confianza necesaria en cuanto a la tarea académica.

Para ser Tutor Académico se requerirá poseer el grado de Maestro o Doctor en Derecho de acuerdo al nivel en el que van a desarrollar la tutoría. El Consejo Técnico podrá aprobar, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento General y por razones excepcionales, la habilitación a licenciados en Derecho que no tengan el grado requerido para que funjan como tutores. El Director de la Facultad podrá otorgar dicha habilitación temporalmente, en tanto se obtiene la aprobación del Consejo.

ARTICULO 75o.

Cuando, con base en la convocatoria de ingreso al Doctorado, el aspirante presente el protocolo de su investigación, el Director de la Facultad designará al tutor académico y el Coordinador del Doctorado le fijará el área en la que su proyecto quedará inserto.

Dada la importancia e intensidad de la función de tutoría, se preferirá que cada Tutor oriente la investigación de no más de cinco estudiantes.

Cada semestre, conjuntamente con la Convocatoria de ingreso al Doctorado, se publicará la relación de Tutores Académicos, indicando el área de su especialización, su experiencia en investigación y docencia, así como el número de estudiante que tiene bajo su tutoría.

ARTICULO 76o.

Se preferirá que un mismo tutor oriente la investigación doctoral hasta su culminación. Cuando por causas de fuerza mayor, la relación académica entre el tutor y el estudiante deba suspenderse o darse por terminada, deberán hacerlo saber a la División, a través de un escrito en el que se expresen las razones, las cuales serán valoradas por el Jefe de la División para acuerdo del Director de la Facultad, a fin de proceder a la designación, en su caso, de un nuevo Tutor.

Cuando por causas como enfermedad e incapacidad, o por licencia, renuncia, período sabático y cualquier otra razón justificada un tutor no pueda continuar con su función, el Director de la Facultad acordará de inmediato su sustitución por un tutor que continúe con la orientación de la o las investigaciones.

FUNCIONES DE LOS TUTORES ACADEMICOS

ARTICULO 77o.

Son funciones de los tutores académicos:

- 1) Organizar, conjuntamente con el alumno, el plan de estudio particular de este último, orientándolo en las actividades de investigación;
- 2) Asesorar en la investigación y en el buen desempeño de las actividades académicas de los alumnos.
- 3) Supervisar en los trabajos de tesis y respecto del aprovechamiento académico del alumno.
- 4) Orientar en las actividades extracurriculares a las que obligatoriamente deberá asistir el alumno, así como, en su caso, en la selección de las asignaturas que deba cursar el estudiante.
- 5) Evaluar parcial y semestralmente el avance de las investigaciones de los estudiantes bajo su tutoría.

ARTICULO 78o.

Al inicio de cada semestre el Tutor deberá entregar a la División su programa de tutoría en el que se contengan la programación de las sesiones de tutoría, las actividades académicas obligatorias y de apoyo a las que deban asistir sus estudiantes y los lineamientos particulares de evaluación del tutor. A la mitad de cada semestre se deberá entregar a la División un informe personalizado de cada

uno de sus estudiantes. Al término del semestre se presentará a la División un informe detallado de las actividades realizadas por los doctorandos bajo su orientación, en el que se señalen las actividades académicas obligatorias y extracurriculares programadas, el avance de las investigaciones en relación con los programas doctorales, las lecturas indicadas a los estudiantes, independientemente de las evaluaciones que serán asentadas en las actas.

COMITES DE TUTORIA

ARTICULO 79o.

El Jefe de la División designará, por acuerdo del Director de la Facultad, al Comité de Tutoría correspondiente, el cual estará formado por, cuando menos, tres profesores. Para ser miembro del Comité, se deberán satisfacer los requisitos previstos para ser tutor académico.

ARTICULO 80o.

Los Comités de Tutoría se integran por áreas del Derecho y se deberán reunir una vez al mes con los estudiantes y Tutores Académicos del área de la ciencia jurídica dentro de la que se realicen las investigaciones.

ARTICULO 81o.

Los Comités de Tutoría deberán evaluar el avance de las investigaciones y la presentación pública que de ellas harán los estudiantes. Asimismo, conocerán y emitirán sus sugerencias respecto de las actividades complementarias que deban llevar a cabo los doctorantes, así como de las que atiendan por encargo de cada uno de sus tutores individuales.

FUNCIONES DEL COMITE DE TUTORIA

ARTICULO 82o.

Las funciones del Comité de tutoría son:

- 1) Supervisar en apoyo del Tutor individual, con la frecuencia y en los términos en que el Consejo Interno o el Jefe de la División lo indiquen, el desarrollo académico de cada alumno y el avance de las investigaciones correspondientes.
- 2) Constituirse con la participación del Tutor Académico individual de cada estudiante, en Comité Revisor del desarrollo y avance de las investigaciones, a fin de autorizar, en el momento en que proceda, la presentación de la tesis respectiva para optar por el grado de Doctor en Derecho.
- 3) Asistir a las presentaciones públicas que ante sus pares y profesores realice cada estudiante, en las ocasiones que determinan las presentes normas o cuando lo indique el Jefe de la División, realizando las sugerencias metodológicas o de contenido que sean pertinentes.
- 4) Sugerir actividades académicas de apoyo a los programas doctorales del área de que se trate y emitir su opinión respecto de las actividades señaladas por los tutores individuales.
- 5) Evaluar la participación de cada estudiante en las reuniones mensuales y con base en la presentación que realice de su proyecto de investigación.
- 6) Opinar respecto del programa doctoral de los estudiantes del área.

7) Coordinar las reuniones mensuales con todos los tutores y doctorandos del Area de Investigación correspondiente, a fin de conocer respecto del desarrollo de las investigaciones y de los alcances de la función tutorial, general o en particular algún estudiante.

8) Solicitar de un estudiante si lo estima necesario, copia de alguna parte o de todo su trabajo de investigación, con el fin de hacer sugerencias y brindarle un apoyo académico adicional, sin perjuicio de la dirección de la investigación a cargo del tutor individual.

AREAS DE INVESTIGACION

ARTICULO 83o.

Las Areas de Investigación son: Constitucional, Administrativo y Amparo; Constitucional, Teoría del Estado y Sociología Jurídica; Filosofía del Derecho y Teoría del Derecho; Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología; Derecho Civil, Procesal Civil y Familiar; Derecho Agrario, del Trabajo y Social; Derecho Internacional y Comercio Exterior; Defecho Fiscal y Finanzas Públicas. Cuando el desarrollo de las tesis doctorales lo justifique, la División podrá abrir nuevas Areas de Investigación o modificarlas.

LINEAS DE INVESTIGACION

ARTICULO 84o.

En cada una de las Areas de establecerán las Líneas de investigación que sean necesarias, dentro de las que se desarrollarán los proyectos. El tema de la investigación de cada estudiante se vinculará a la Línea más idónea dentro del Area correspondiente. El Jefe de la División podrá aprobar el establecimiento de líneas de investigación adicionales a las existentes, así como la eliminación de

aquéllas que hayan sido suficientemente investigadas o que pierdan relevancia para su estudio.

ARTICULO 85o.

Tomando en consideración el plazo mínimo para la realización del trabajo doctoral, éste se organizará de la siguiente forma:

PRIMER SEMESTRE

. Trabajo de Investigación I. Será necesario que el estudiante presente, con el visto bueno de su Tutor, el protocolo de investigación ya definitivo, con las referencias bibliohemerográficas básicas y la definición de la metodología y características del trabajo de investigación, así como las actividades complementarias a realizar en el primer semestre, adicionales a las que organiza la propia División.

SEGUNDO SEMESTRE

. Trabajo de Investigación II. Se deberá progresar en la tarea detallando el índice del proyecto de investigación, ampliando la bibliografía, estableciendo sus fichas de investigación y atendiendo las actividades complementarias que se realicen dentro o fuera de la Universidad y le señale el Tutor individual.

TERCER SEMESTRE

. Trabajo de Investigación III. Se debe avanzar sustancialmente en la redacción del trabajo, perfeccionar una última versión del índice temático de la tesis y, en función de la investigación de que se trate y del tiempo que haya previsto como necesario, continuar con el trabajo bajo la supervisión permanente de su Tutor, hasta culminar con la tesis. El trabajo de investigación se desarrollará en los semestres subsecuentes hasta que se concluya la investigación, dentro del plazo máximo que prevé la legislación que es de ocho semestres.

Respecto de todas las actividades deberá establecerse un cronograma y fechas de compromiso aproximadas.

ARTICULO 86o.

Se entiende por actividades complementarias las que se realicen dentro o fuera de la UNAM y de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y que al relacionarse y respaldar una investigación específica o cultura general jurídica, sean distintas a dicha investigación y a la tesis en que se trabaja. De una parte, la División ofrecerá las condiciones para que los estudiantes realicen actividades académicas complementarias, tales como cursos y conferencias de asistencia obligatoria para los estudiantes tutorados, salvo que un Tutor individual exima, por escrito, a un estudiante de la asistencia, sustituyendo la o las actividades, por las que el propio Tutor señale.

ARTICULO 87o.

El Comité de Tutoría o el propio Tutor podrán señalar al alumno actividades académicas complementarias adicionales.

ARTICULO 88o.

Las actividades que realice un estudiante con aprobación de su Tutor, deberán hacerse constar y registrarse en el expediente que se tendrá en la División.

PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO Y OBTENCION DE LOS VOTOS APROBATORIOS DE LA INVESTIGACION DOCTORAL.

ARTICULO 89o.

- 1) Al inscribirse al Doctorado el estudiante presentará, en el formato que para ese efecto se le proporcione, el proyecto o protocolo de su investigación con el visto bueno del Tutor Académico; asimismo llenará la forma oficial de registro al Doctorado, que deberá tener la firma de aceptación del tutor designado y la firma de autorización del Jefe de la División. Ambos documentos deberán entregarse en original acompañado con dos copias fotostáticas, a fin de que la División los remita, según corresponda con sendos oficios, a la Unidad de Registro e Información de la Coordinación de Estudios de Posgrado, al Seminario en el que vaya a quedar registrada la investigación y al expediente escolar del doctorando.
- 2) El Director de la Facultad, por aprobación del Consejo Técnico de la Facultad, emitirá la designación de un profesor como Tutor Académico y el Jefe de la División ratificará la designación personal del Tutor al estudiante que corresponda.
- 3) Una vez concluida la investigación, el estudiante solicitará al Tutor Académico y al Director del Seminario correspondiente, los votos aprobatorios razonados sobre su trabajo doctoral, para lo cual entregará a cada uno de ellos un ejemplar no impreso de la investigación, la cual no deberá imprimirse sino hasta que se hayan obtenido los votos correspondientes de todos los integrantes del Sínodo doctoral.
- 4) El estudiante deberá atender las recomendaciones que le sean formuladas por el Comité Dictaminador, antes de solicitar formalmente la designación del sínodo de su examen doctoral.

CAPITULO VI

CONSTANCIAS, DIPLOMAS, GRADOS ACADEMICOS Y DISTINCIONES

ARTICULO 90o.

Para obtener constancia de cursos de actualización se requerirá aprobar un examen y cumplir con los demás requisitos académicos que para cada curso determine el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho.

ARTICULO 91o.

Para obtener Diploma de Especialización, una vez obtenido el total de los créditos que establezca el plan correspondiente, en los términos previstos en la Legislación Universitaria y en las presentes normas complementarias, el aspirante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, deberá presentar una tesina escrita que será registrado en el Seminario correspondiente de la Facultad y bajo la supervisión del Asesor de la materia de que se trate, el cual será designado por el Jefe de la División con el acuerdo del Director de la Facultad. La réplica del trabajo en examen oral se llevará a cabo ante un sínodo formado por tres titulares y dos suplentes, profesores del área de especialización de que se trate, designados por el Director de la Facultad.

El aspirante podrá optar por la presentación de un Examen General de Conocimientos previa aprobación del Consejo Técnico de la Facultad, el cual verificará la trayectoria académica del potencial sustentante y tomará en consideración el promedio obtenido en los cursos de especialización, que no deberá ser inferior a ocho (ocho). En su caso, el examen será oral aplicado por un sínodo de cinco profesores titulares y dos suplentes, profesores de la División.

ARTICULO 92o.

Para obtener el grado de Maestro en Derecho, una vez obtenido el total de los créditos del plan de estudios, en los términos previstos en la Legislación Universitaria y en las presentes normas complementarias, deberá presentarse una tesis que se elaborará bajo la supervisión del Tutor Académico, con el registro en el seminario correspondiente. La réplica se realizará ante un sínodo formado por cinco propietarios y dos suplentes. La extensión mínima de la tesis es de ciento cincuenta cuartillas y la máxima de trescientas.

De conformidad con el artículo 50 inciso b) del Reglamento General de Estudios de Posgrado, el estudiante podrá optar por someterse a un Examen General de Conocimientos, observando los mismos requisitos del anterior artículo.

ARTICULO 93o.

Para obtener el grado de Doctor en Derecho, deberá presentarse una tesis de investigación original y de óptima calidad, elaborada bajo la dirección del Tutor Académico designado de acuerdo a las presentes normas y que apruebe el Comité de Tutoría correspondiente el Director del Seminario de la especialidad a que corresponda el tema tratado, conforme a las disposiciones del Reglamento de Seminarios de la Facultad de Derecho; y la presentación de la réplica en examen oral ante cinco sinodales, en los términos del artículo 51 inciso "a" del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

La extensión mínima de la tesis será de ciento cincuenta cuartillas y la máxima de quinientas cuartillas, salvo autorización expresa del Jefe de la División y previa opinión del Tutor Académico.

ARTICULO 94

Los jurados para exámenes de grado de Maestría y Doctorado serán designados por el Director de la Facultad, a propuesta del Jefe de la División, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

ARTICULO 95o.

En los exámenes de Maestría o de Doctorado en Derecho el jurado, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento General de Exámenes de la UNAM, podrá otorgar mención honorífica siempre que:

- 1) El sustentante hubiese obtenido en los respectivos estudios un promedio mínimo de nueve;
- 2) Que tanto la tesis como el examen oral sean de excepcional calidad.
- 3) Que el acuerdo para conferir tal distinción sea tomado por unanimidad, en votación secreta de los sinodales.
- 4) Que el sustentante no hubiese obtenido calificación de No Acreditada (NA) en alguna disciplina de sus estudios de posgrado.
- 5) Que el sustentante no hubiese revalidado alguna asignatura en cualquier nivel.
- 6) Que haya concluido sus estudios dentro del plazo que establece el Artículo 34, primer párrafo primera parte, para la Maestría; y cuarto párrafo para el Doctorado.
- 7) Que no haya estado inscrito dos veces en una misma asignatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estas Normas Complementarias sustituyen en forma total a las anteriores, de fecha 11 de junio de 1992

SEGUNDO. Las presentes Normas Complementarias entrarán en vigor, previa aprobación del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y por cuanto se refieren a la aplicación de los nuevos Planes y Programas de Estudio en trámite de autorización por las instancias universitarias correspondientes, una vez que dichos Planes y Programas se hayan aprobado.

TERCERO. Por lo que se refiere a las normas que pueden aplicarse estando aun en vigor el Plan de Estudios vigente., con las modificaciones al doctorado aprobadas por el H. Consejo Universitario el día 15 de diciembre de 1993, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los tableros de información de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho.

CUARTO. Estas normas se revisarán en su totalidad a los dos años de su vigencia. Las modificaciones parciales necesarias se someterán a la aprobación del Consejo Técnico, previa consulta al Consejo Interno.

QUINTO. En tanto se implementan íntegramente los nuevos planes de estudio, los créditos de las materias que se aprueben en los cursos de especialización en los planes de 1969 serán computables para el efecto de obtener el grado de Maestro en Derecho y los correspondientes a la Maestría según el Plan de 1969 serán igualmente computables para realizar estudios de doctorado. Las

equivalencias y revalidaciones correspondientes se realizarán según los criterios que establezca el Consejo Interno de la División.

SEXTO. En la etapa de transición de los planes y programas vigentes por los nuevos, el Consejo Interno fijará criterios generales para la formulación de equivalencias y revalidación de materias.

SEPTIMO. Los casos no previstos en las presentes normas serán resueltos por el Consejo Interno de la División.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitaria, D.F., 9 de Febrero de 1994.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estas normas complementarias sustituyen en forma total a las anteriores de fecha 11 de junio de 1992 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Facultad de Derecho, previa aprobación del Consejo Técnico de la propia Facultad.

SEGUNDO. Estas normas se revisarán en su totalidad a los dos años de su vigencia. Las modificaciones parciales necesarias se someterán a la aprobación del Consejo Técnico, previa consulta del Consejo Interno.

TERCERO. En tanto se implementan íntegramente los nuevos planes de estudio, los créditos de las materias que se aprueben en los cursos de especialización en los planes de 1969 serán computables para el efecto de obtener el grado de Maestro en Derecho y los correspondientes a la Maestría según el Plan de 1969 serán igualmente computables para realizar estudios de doctorado. Las equivalencias y revalidaciones correspondientes se realizarán según los criterios que establezca el Consejo Interno de la División.

CUARTO. En la etapa de transición de los planes y programas vigentes por los nuevos, el Consejo Interno fijará criterios generales para la formulación de equivalencias y revalidación de materias.

QUINTO. Los casos no previstos en las presentes normas serán resueltos por el Consejo Interno de la División.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 9 de Febrero de 1994.